

UN REAL.

Seis reales.



SELO SEGUNDO SEIS REALES
LES AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEPTENTA Y OCHO.

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1781

Juan Martinés como mas haya
lugar en dho ante vmo. pareses y Digo que
teniendo Arrendada una tienda frontera ala
Ciguina El Marmol E Bronse Arroxia
ala Casa principal El Sr. Conde E Villan E
Fuente me solicitò Ramon E Leon Maestros
Herreros para que se lasublocase con el fin E exer-
citar en ella su Oficio como en fto lo execute
en el precio E Ocho p. mensuales en que la con-
sistamos. Thabiendo en perado acoxa este Arren-
damiento desde el dia diez y seis E Marzo E
setecientos ochenta y uno, hasta ahora no me
ha pagado ni una sola mesada por cuenta alor-
dos años un mes y quinze dias que han mediado
hasta lo presente desde que entrò a ocupar dha ti-
enda deruente que me esta debiendo doscientos

CA-501

CAS 103

DSC 1645

f 2

quatro p.^s que son los mismos que importan
los Arrendamientos de bingos en el expresado
tiempo à Tazon de ocho p.^s en cada un Mes. —
Y para poner expedita la acción executiva que
me compete combiene amé D^{no} que D^{no} Ra-
mon de Leon declare v^oso el Juramento
Categoricamente conforme ala Ley y sola
pena de ella al Tazon de las porciones sigui-
entes.

Primera como es siesto que le Arren-
de la tienda de la Ciguina de la Calle de San
mol en precio de ocho p.^s en cada un Mes.

Item como es siesto que entro à ocupar
d^{ha} tienda en virtud de este contrato el dia
diez y seis de Marzo de setecientos ochenta
y uno y se ha mantenido en ella exerciendo
su oficio de Mexxeria hasta lo presente.

Item como es siesto que en todo este tiem-
po no me ha pagado ni un solo Mes y que
por esta Tazon me esta debiendo de otros qua-
tro p.^s de los Arrendamientos corridos desde
el citado dia diez y seis de Marzo de setecien-
tos ochenta y uno hasta lo presente. Y para

que así lo execute portanto y bajo ella protesta
y estar en debaxacion solo en lo favorable.

A Vm^o pido y suplico se sirva el mandar que dho
Ramon Leon Texe y declare como llevo
pedido por su Justicia que pido Costas de =

Fran^{co} Martinez

Dec^{to}

El contenido supra, y declare como esta p^{te}
pido, y se comete. Lima, y Mayo de años de setenta
y tres =

Calatayud

Proveyo y firmo lo devoto de arriba y firmado el d^o diez del
campo d^o Fran^{co} de Calatayud del o^o de d^o de d^o de d^o
de una p^{te} de d^o y de d^o de d^o de d^o de d^o de d^o
p^{te} de d^o

Diego deumbrosas
no de d^o de d^o de d^o
es. de d^o de d^o de d^o

Declaracion de Ramon de Leon. En Lima, y Mayo de años de setenta y tres en con-
plim^{to} de lo mandado en el decreto q^o antecede. Visto sumam^{to}
de Ramon de Leon, q^o lo hizo p^o Dios Nro Sr^o y a Nra ve-
nida e m^o de d^o bajo el qual ofrecio de su verdad, y vien-
do p^o de d^o al thenor de las posiciones contenidas en este
Eremito declaro lo sig^{te}.

1^a

Uta primera pregunta: Dijo que es cierto que
Nra. Señora le arrendo al declarante la tienda
que expresa, en la Cauda de d^o p^o cada mes, y se p^o

2^a

Uta segunda: Dijo q^o igualm^{te} es cierto que
en virtud de dho contrato, ocupó el declar^{te} la citada
desde el día veinte de Abril de setenta, y tres, y
se ha mantenido en ella hasta la fha. tratándose
en su oficio de hexerero, y responde

3^a
11

Uta tercera: Dijo q^o desde el mencionado día
veinte de Abril, hasta el presente, no le ha va

UN REAL



PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783
 tráfeco, ni pagado a mano. Mantener ni Real
 p.^a quenta de d^{to}y arrendam.^{to} y así la d^{ta} de
 siendo el total de ellos q^{ta}ciende ala vana. de
 ciento noventa y dos p.^a y Veisp.^a q^{ta} era el la vanda
 bevo del juram.^{to} q^{ta} leído se satisficó no fámó
 p.^a q^{ta} d^{to} no saber escribir d^{to} y f^{ta} =

Antemi

Joseph Caro. Manquez
 Recap.^a